



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
"FERIAS PROMOCIONES & EVENTOS FER&EVENTOS S.A."

OTORGAN LOS SRES.

JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS Y

JUAN CARLOS EGÜEZ RÍOS

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

(DI COPIAS)

X.C.

ConsFer&eventos.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del, Ecuador, hoy día PRIMERO (1) de OCTUBRE del dos mil uno ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésima Sexta del Cantón; comparecen los señores: Juan Carlos Correa Ballesteros y Juan Carlos Egüez Ríos, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las

siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores:

1) Juan Carlos Correa Ballesteros, de estado civil casado, por sus propios derechos; 2) Juan Carlos Egüez Ríos, de estado civil soltero, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.-

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima, que se denominará "FERIAS PROMOCIONES & EVENTOS FER&EVENTOS S.A."- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía "FERIAS PROMOCIONES & EVENTOS FER&EVENTOS S.A." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- NOMBRE: La denominación de la Compañía es "FERIAS PROMOCIONES & EVENTOS FER&EVENTOS S.A."- Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, donde podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país.- Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de Compañía es: a) Organizar, producir, promover y comercializar todo tipo de proyectos para la promoción de la ciencia, la cultura, el deporte, el entretenimiento, el comercio, la industria, el turismo; b) Promover proyectos para la promoción y difusión de productos, marcas, diseños e imágenes industriales y comerciales, propias y ajenas; c) Organizar, promover y comercializar todo tipo de eventos tales como pero sin limitarse a: ferias, exposiciones,



muestras, exhibiciones, presentaciones, competencias, torneos, espectáculos, sean públicos o privados, etc.; d) Organizar, promover, producir y comercializar programas y eventos a través de los medios de comunicación, tales como radio, televisión y otros; e) Crear y/o constituir, administrar y comercializar patentes, marcas, franquicias, concesiones y otros mecanismos de comercialización y distribución para los proyectos, programas, eventos, productos, etc., propios o ajenos, f) Importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de equipos, maquinaria, partes, piezas, herramientas, sistemas y programas para computadoras, insumos y en general todo tipo de bienes necesarios para el desarrollo de las actividades descritas en los literales a), b), c), d) y e) anteriores.- Para tal efecto podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con el objeto social cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia de la sociedad; participar en la constitución de sociedades de todo tipo, adquirir bienes muebles o inmuebles, edificar en estos, decorarlos, arrendarlos, hipotecarlos o grabarlos de cualquier manera; llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social; también podrá vender, comprar, importar o exportar de o a cualquier lugar del exterior, toda clase de productos, implementos relacionados con el objeto social.- Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Quinto.- CAPITAL.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en

(800) ochocientas acciones de un ~~valor nominal de un DÓLAR (USD \$~~
~~1,00) cada una.~~ Artículo Sexto. ACCIONES.- Las acciones serán

ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y estos Estatutos.- Artículo Séptimo. TITULO DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y los reglamentos correspondientes.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título



de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Octavo.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.-** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además DE LAS establecidas en el Artículo Noveno de los presentes Estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios, principal y suplente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.-
- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.-
- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de acciones y obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley.-
- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.-
- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.-
- f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.-
- g) Autorizar a los

representantes legales para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. h) Autorizar a los representantes legales para realizar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda el límite que periódicamente fije la misma Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan, según la ley y los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.-

Artículo Noveno. JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos. a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán probarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Décimo. JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo



quinto (Art. 15) de los presentes Estatutos.- Artículo Décimo ~~Primer~~
PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Actuarán como Presidente y Secretario
de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía o, a
falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designe
para el efecto.- Artículo Décimo Segundo ~~MAYORÍA~~.- Las decisiones de
las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos
Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
numérica.- Artículo Décimo Tercero ~~CONVOCATORIA~~.- Las Juntas
Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y
a su falta por el Gerente General de la Compañía.- También podrán hacerlo
los Comisarios conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El o los
accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del
capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al
Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de
Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este
pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de
quince días contados desde el recibo de la petición, se podrá recurrir al
Superintendente de compañías, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo
doscientos trece (Art. 213) vigente de la Ley de Compañías.- La Junta
General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno
de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo
Décimo Quinto (Art. 15).- La convocatoria a Junta General deberá hacerse
además mediante comunicaciones vía telex, facsimil o carta escrita, dirigidas
a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito,
e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones.- La convocatoria

deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Décimo Cuarto. QUÓRUM DE INSTALACIÓN (- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. (- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. (- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. (- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Décimo Quinto. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo



0000007



Décimo Sexto.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo Décimo Séptimo.-

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente.-

SECCIÓN PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- Artículo

Décimo Octavo.- **ATRIBUCIONES.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.-

b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento por incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones.- c) Cuidar que en

la administración de la compañía se cumplan las Leyes de la República, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- d)

Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Supervigilar la gestión del Gerente General y

más funcionarios de la Compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los

presentes Estatutos los Reglamentos y resoluciones de la Junta General.-

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo

Noveno.- **ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será nombrado, también por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la

Ley y los presentes Estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y

operaciones de la Compañía, con requisitos señalados en estos Estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General o del Presidente, cuando la autorización sea necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos, cuando fuere necesario para la buena marcha de la Sociedad, observando lo que la Ley laboral prescribe a este respecto; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; g) Invertir a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otra Compañías, previa autorización del Presidente; h) Conferir poderes generales o especiales según el caso; en los términos y condiciones previstas en el artículo doscientos sesenta (Art. 260) de la ley de Compañías y obtener las autorizaciones necesarias cuando la ley así lo exija; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía; j) Llevar los libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar anualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus



anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) Puede otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal, sin que para ello requiera de autorización previa de la Junta General; y, p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía; y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Vigésimo. RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- SECCIÓN TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo Vigésimo Primero. PERÍODO DE DESIGNACIÓN.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de hasta cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo Vigésimo Segundo. SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General.- CAPITULO QUINTO.-

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN, Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Tercero.

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Cuarto.

FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y en este caso no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Vigésimo Quinto.

COMISARIOS.- La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales durarán por el período establecido en el artículo vigésimo primero del presente estatuto, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Vigésimo Sexto.

LIQUIDADADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador.- Más de haber oposición a ello la Junta General designará Liquidador Principal y otro suplente, señalándole sus facultades, de conformidad con la ley.- Artículo Vigésimo Séptimo.

REMISIÓN.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto en los Estatutos.- CLÁUSULA CUARTA.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

No.	CAPITAL	CAPITAL		
ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITO	PAGADO	SALDO	%



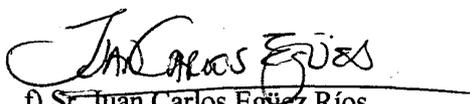
Juan Carlos					
Correa B.	720	720	360	360	
Juan Carlos					
Egüez Ríos	80	80	40	40	10 %
TOTALES:	800	800	400	400	100 %

Se hace constar en este punto que todos los accionistas son ~~de nacionalidad ecuatoriana~~, como también que no existe imposibilidad alguna para suscribir el presente contrato de constitución de compañía anónima.- **CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Los accionistas fundadores de la Compañía, en forma unánime, deciden nombrar al señor Juan Carlos Correa Ballesteros y al señor Juan Carlos Egüez Ríos, para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General, de la misma, respectivamente.- Se autoriza expresamente al doctor Diego Larrea a emitir e inscribir los correspondientes nombramientos una vez se haya perfeccionado la constitución de la compañía.- **SEGUNDA.-** Se delega de manera expresa al señor doctor Diego Larrea Alarcón, para comparecer y solicitar ante los organismos competentes la aprobación de la Compañía y demás requisitos, hasta la completa formalización de esta escritura.- **TERCERA.-** Aprobar todos los gastos tanto los de constitución, como todos aquellos gastos preoperacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía mediante Acta de la Junta General, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del abogado patrocinador.- **CLÁUSULA SEXTA.- FINAL.-** Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto de este tipo de escrituras.- (firmado) Doctor Diego Larrea A., abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos siete (N° 2607), del Colegio de Abogados de Quito **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor

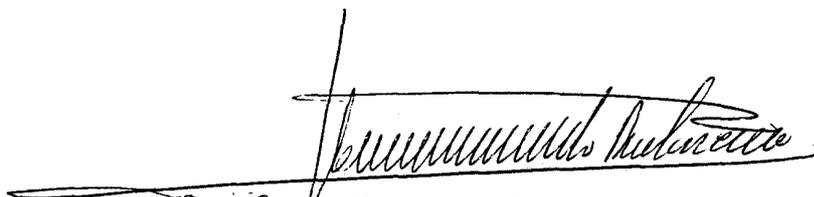
legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Juan Carlos Correa Ballesteros.
c.c. 17039785-6



f) Sr. Juan Carlos Egúez Ríos
c.c. 170731487-6



Dra. Cecilia Rivadoneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170327135-6
 MARIA BALLESTEROS JUAN CARLOS
 NOMBRES Y APELLIDOS MARIA 1.971
 FECHA DE NACIMIENTO ESTADOS UNIDOS
 LUGAR DE NACIMIENTO 09 289 00034
 REG. CIVIL
 CIUDADENA QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION MONTEALEZ SUAREZ 72



[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

0000010

EQUATORIANA***** V13447444
 NACIONALIDAD CASADO MARIA DEL CARMEN RORIP CALISTO
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO DEL ECUADOR
 INSTRUCCION CARLOS CORREA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA BALLESTEROS
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 24/12/98
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 24/12/2010
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0035478
[Handwritten Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
 De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto Nº 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.
 Quito, **OCT 01 2001**

[Handwritten Signature]

Dra. Cecilia Rivadoneira Rueda
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA

NACIONALIDAD		IND. DACT.
ESTADO CIVIL		PROF./OCUP.
EMPRESARIO PRIVADO		
INSTRUMENTO		
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA No.	9-00	
FIRMA DE LA AUTORIDAD		PLUGA

REPUBLICA DEL ECUADOR		
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION		
CEDULA DE CIUDADANIA		No.
EDUO RIOS JUAN CARLOS		
NOMBRES Y APELLIDOS		
FECHA DE NACIMIENTO		
LUGAR DE NACIMIENTO		
REG CIVIL	TOMO	PAG. ACT.
BOGOTANA		
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION	1979	
FIRMA DE		

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
 De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.
 Quito, **OCT 0 12001**

[Firma manuscrita]
Dra. Cecilia Rivadeneira Ruada
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1027708

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LARREA DIEGO

Fecha Reservación: 12/09/2001

PRESENTE:

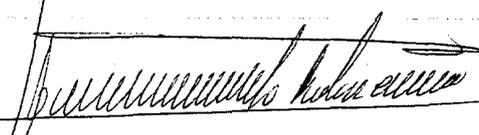
A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FERIAS PROMOCIONES & EVENTOS FER&EVENTOS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 11/03/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.
Quito, OCT 01 2001


Dra. Cecilia Rivadeneira Ruoda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JUAN CARLOS CORREA B.

720.00

JUAN CARLOS EGUEZ RIOS

80.00

total 800.00

SON:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

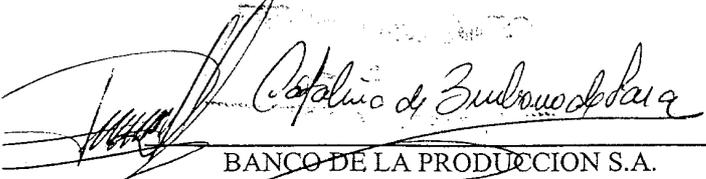
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FERIAS PROMOCIONES & EVENTOS FER & EVENTOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 01 OCTUBRE 2001

FECHA

Se otor-

0000012



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "FERIAS PROMOCIONES & EVENTOS FER&EVENTOS" S.A.", que otorgan los señores JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS y JUAN CARLOS EGÚEZ RÍOS; firmada y sellada en Quito al primer día del mes de octubre del dos mil uno.-

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Cecilia Rivadeneira". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

Dra. Cecilia Rivadeneira R.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

ESPACIO EN BLANCO

Faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

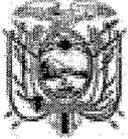
0000013

ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de FERIAS PROMOCIONES & EVENTOS FER&EVENTOS S.A., de la resolución número 01.Q.IJ.5449, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, de fecha quince de noviembre del dos mil uno, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintidós de noviembre del dos mil uno.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

ESPACIO
BLANCO

PS.

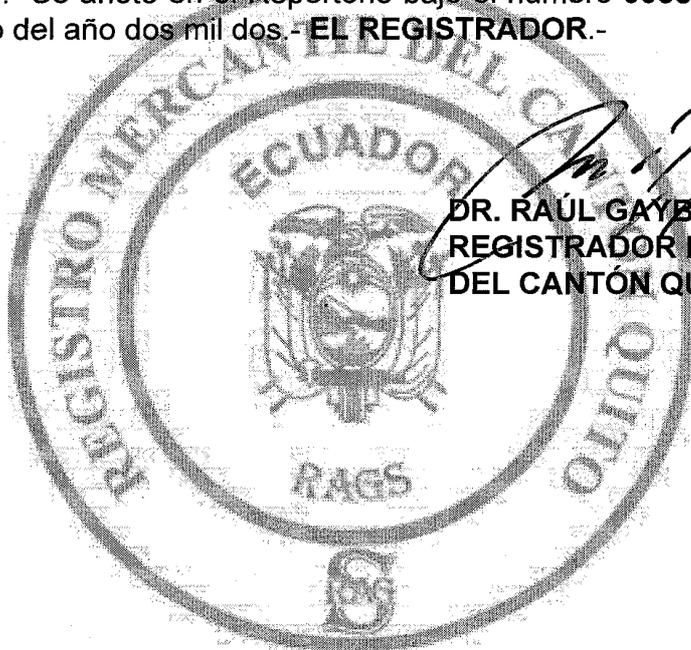


0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de noviembre del año 2.001, bajo el número **0373** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FERIAS PROMOCIONES & EVENTOS FER&EVENTOS S.A.**", otorgada el 01 de octubre del año 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003875**.- Quito, a treinta y uno de enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

